

Naciones Unidas
ASAMBLEA
GENERAL



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
12a. sesión
celebrada el
martes 11 de octubre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 12a. SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudá)

SUMARIO

TEMA 127 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación* a la Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina DC/2/SD/2, United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones en un fascículo separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 127 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación) (A/43/532)

1. La Sra. MANNHEIMER (Suecia), haciendo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los Protocolos Adicionales de 1977 revisten una importancia fundamental para el desarrollo del derecho internacional humanitario. Reafirman y precisan el derecho existente y en algunos casos contribuyen a su desarrollo progresivo.
2. Aún congratulándose de que el número de Estados partes en los Protocolos Adicionales I y II haya llegado, respectivamente, a 77 y 69, las delegaciones de los países nórdicos están algo preocupadas por la relativa lentitud con que se suceden las adhesiones. Aunque buena parte de los artículos de los Protocolos Adicionales pueden considerarse expresión del derecho internacional consuetudinario reconocido incluso por los Estados que no han ratificado todavía los instrumentos, es de capital importancia que todos los Estados confirmen, mediante su adhesión, las normas y principios en ellos enunciados. La adhesión universal a los Protocolos, que prohíben absoluta e incondicionalmente todo acto terrorista, inclusive el asesinato, la tortura y la toma de rehenes, consolidaría el derecho internacional humanitario existente.
3. Las delegaciones de los países nórdicos recomiendan que los Estados, al convertirse en partes en el Protocolo I, declaren, de conformidad con el artículo 90, que reconocen la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta con relación a cualquier otra parte contratante que acepte la misma obligación. Las mencionadas delegaciones tienen intención de presentar un proyecto de resolución que reproducirá, con ligeras modificaciones, la resolución 41/72 de la Asamblea General, y confían en que sea aprobado por consenso.
4. El Sr. QUERTON (Bélgica) dice que su país ha ratificado los Protocolos Adicionales y que éstos han entrado en vigor, por lo que a dicho país respecta, el 20 de noviembre de 1986. El 27 de marzo de 1987, Bélgica depositó ante el Gobierno de Suiza, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, una declaración en la que reconocía la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias de infracciones graves u otras violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 o del Protocolo I, en las condiciones estipuladas en el mencionado artículo 90.
5. El 20 de febrero de 1987, el Gobierno de Bélgica creó una comisión interministerial de derecho humanitario integrada por representantes del Primer Ministro, los Ministros de Justicia, del Presupuesto, de Relaciones Exteriores, del Interior, de los Departamentos de Educación Nacional de las Comunidades Francesa y Flamenca, de Asuntos Sociales y de Defensa Nacional, así como por el Secretario de Estado para la Salud Pública, cuya labor consiste en: a) elaborar un inventario completo de las medidas que han de arbitrarse para la aplicación de los Protocolos

/...

(Sr. Querton, Bélgica)

y b) fiscalizar y coordinar la puesta a punto, por parte de los departamentos ministeriales pertinentes, de los textos oportunos. Esta comisión decidió asociar a la Cruz Roja de Bélgica a sus trabajos. En el curso de su primer año de actividad, ha elaborado un inventario completo de las medidas (legislativas o de otra naturaleza) que han de arbitrarse, indicando al mismo tiempo las que deben tener carácter prioritario. Bajo los auspicios de la comisión se ha concretado un cierto número de medidas, como el nombramiento de asesores jurídicos adjuntos a las fuerzas armadas belgas y la creación de una estructura de derecho humanitario adjunta al Estado Mayor (artículo 82 del Protocolo I), o, también, el reconocimiento de la competencia de la Comisión de Encuesta (artículo 90 del Protocolo I).

6. El Sr. TETU (Canadá) dice que las disposiciones para la ratificación de los Protocolos Adicionales se presentarán lo antes posible a la Cámara de los Comunes para su estudio y aprobación. Una vez concluidos los trámites, el Canadá depositará su instrumento de ratificación en poder de las autoridades competentes del Gobierno de Suiza. El Canadá, que participó activamente en la elaboración de los Protocolos, desea, al ratificarlos, reconocer la importancia de su contribución al derecho internacional humanitario. Representan, en efecto, un progreso importante, en la medida en que extienden la aplicación de las normas de derecho internacional humanitario tanto a las personas civiles como a los militares hasta entonces no protegidos. La delegación del Canadá expresa su esperanza de que los países que aún no sean partes en los Protocolos se adhieran a ellos lo antes posible.

7. El Sr. GASSER (Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que desde que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 encargaron al CICR que desarrollara y difundiera el derecho internacional humanitario aplicable en períodos de conflicto armado, dicho Comité hace cuanto le es posible para que los gobiernos acepten los Protocolos Adicionales de 1977 en las mismas condiciones que los Convenios de 1949, que actualmente vinculan a 165 Estados.

8. La Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, reunida de 1974 a 1977, concluyó con éxito su labor, consistente en adaptar el derecho internacional humanitario a las condiciones de los conflictos armados contemporáneos y a la evolución de la comunidad internacional resultante de la adhesión a la independencia de un gran número de Estados. El mero hecho de que los dos Protocolos fueran aprobados por consenso tras negociaciones tan prolongadas sobre una cuestión tan estrechamente vinculada a problemas de seguridad constituye, de por sí, un acontecimiento importante.

9. El 30 de septiembre de 1988, 77 Estados eran partes en el Protocolo I, y 68 estaban vinculados por el Protocolo II.

10. El Protocolo Adicional I, sobre conflictos armados internacionales, facilita mucho la actividad de los servicios sanitarios, tanto militares como civiles. Las organizaciones de protección civil están amparadas por nuevas normas. Las partes en un conflicto están obligadas a hacer cuanto esté en su poder para buscar a las

/...

(Sr. Gasser)

personas cuya desaparición se haya notificado. Las disposiciones más importantes del mencionado Protocolo son, desde luego, las que codifican y desarrollan las normas que protegen a la población civil de los efectos directos de las hostilidades. Naturalmente, el derecho convencional y el derecho consuetudinario existentes siguen en vigor, si bien sustancialmente fortalecidos por las nuevas disposiciones. Basta en este sentido mencionar la reafirmación solemne, en el Protocolo, de la prohibición de los ataques contra la población civil y contra las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, así como la prohibición de hacer padecer hambre a las personas civiles. Todas estas normas derivan, de hecho, de una sola y única regla, a saber, que el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de guerra no es ilimitado. Al mismo tiempo, tienen presentes las exigencias de la defensa nacional.

11. El Protocolo Adicional II fortalece sustancialmente las normas de derecho humanitario que deben respetarse en caso de conflicto armado interno, amparando al mismo tiempo el derecho de los gobiernos a mantener o restablecer el orden por todos los medios legítimos.

12. El CICR hace un llamamiento a los representantes de todos los Estados que aún no han ratificado los dos Protocolos Adicionales de 1977 para que recuerden a sus gobiernos la importancia que dichos instrumentos tienen para la salvaguardia de la dignidad humana en tiempos de guerra.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.